

ORDEN de 31 de octubre de 1969 sobre extensión de la delegación de facultades en el Subsecretario del Departamento.

Ilustrísimos señores:

Rectificada por Resolución de 30 del actual la de 25 de marzo de 1966, sobre sustituciones entre las autoridades del Departamento, y para asegurar la celeridad en el servicio.

Este Ministerio ha dispuesto que la delegación de facultades atribuida por Orden de 19 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) al Subsecretario del Departamento subsista cuando las funciones de la Subsecretaría se desempeñen por sustitución por el Secretario general Técnico.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1969

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales y Comisario general de Protección Escolar del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de octubre de 1969 por la que se determina la fecha en que tendrá efecto la prestación de asistencia sanitaria para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y se dictan normas para su aplicación y desarrollo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 5 de noviembre de 1969, páginas 17190 y 17191, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, Entrada en vigor de la prestación, donde dice: «... tendrá efecto a partir del día 1.º de diciembre de 1968.», debe decir: «... tendrá efecto a partir del día 1.º de diciembre de 1969.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de noviembre de 1969 por la que se prorroga nuevamente el plazo para solicitar la convalidación de las granjas avícolas y salas de incubación.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 20 de marzo de 1969 sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1969) establece en su disposición transitoria primera que las actuales explotaciones avícolas y salas de incubación vendrán obligadas a solicitar de la Dirección General de Ganadería, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la citada Orden ministerial, la catalogación correspondiente.

Ante la gran complejidad y volumen de las explotaciones del sector avícola, y con el fin de dar una mayor facilidad para el cumplimiento de las citadas normas, en 18 de junio último se prorrogó el plazo de referencia hasta el 31 de octubre de 1969; y subsistiendo las circunstancias que aconsejaron tal prórroga, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Decreto 2802/1968, de 17 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Artículo Único.—El plazo a que se refiere la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1969 para que las actuales explotaciones avícolas y salas de in-

subación soliciten su convalidación queda prorrogado hasta el 30 de noviembre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se subsana error advertido en la de 26 de mayo de 1969, que regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos de ganado vacuno de raza Charolésa, y su implantación oficial en el territorio nacional.

Habiéndose observado un error en la norma vigésima cuarta de la Resolución de esta Dirección General de 26 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio) que regula el funcionamiento del Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos del ganado vacuno de raza Charolésa, a continuación se modifica la misma, que queda de la forma siguiente:

Columna primera de la página 9600, Registro de ejemplares, norma vigésima cuarta, cuarto párrafo; donde dice: «a la edad citada tendrán controlado al menos un parto», debe decir: «a la edad de treinta meses tendrán controlado su primer parto».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de noviembre de 1969 por la que se crea un Gabinete Técnico en el Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

La conveniencia de que diversas funciones que incumben al titular del Departamento puedan ejecutarse con la agilidad precisa, aconseja la creación de un Gabinete Técnico de acuerdo con la práctica seguida por la generalidad de los restantes Departamentos ministeriales.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Vivienda un Gabinete Técnico que tendrá las misiones y funciones que el Ministro le encomiende.

Art. 2.º El Jefe del Gabinete Técnico será designado libremente por el Ministro. El resto del personal adscrito al mismo será seleccionado entre funcionarios de los distintos Cuerpos existentes en el Ministerio o libremente entre aquellos especialistas que, por su preparación, se considere más adecuados para la función a desarrollar.

Art. 3.º Los gastos que ocasione el funcionamiento del Gabinete se satisfarán con cargo a las consignaciones presupuestarias del Ministerio de la Vivienda y adoptarán la estructura administrativa que se fije en las plantillas orgánicas del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Vivienda.